



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/02/05
Publicación	2016/08/10
Vigencia	2016/08/11
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5421 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo tiene como una de sus estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección, la de seguridad, reconciliación y paz social; estrategia que se sustenta en el desarrollo, la educación y la cultura, incluyendo, por lo tanto, la atención a las necesidades sociales. Lo anterior, establecido dentro de su Eje Rector número 1 denominado "Morelos Seguro y Justo", mismo que responde a una de las más apremiantes preocupaciones de la ciudadanía, siendo así que en el enfoque del combate a la delincuencia se ha planteado aplicar las mejores prácticas y el uso de tecnología con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos relacionados con la procuración e impartición de justicia, así como la prevención del delito con pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes.

Cabe destacar que el 05 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de establecer las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo



el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El objetivo de contar con una legislación procesal única en materia penal, tiene como fin facilitar el tránsito hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; ya que por un lado, garantiza que se cumplan los objetivos de las reformas constitucionales de seguridad y justicia de 2008, y de derechos humanos de 2011, y por el otro, disminuye los obstáculos técnicos de acceso a la justicia y genera protección igualitaria en todo el territorio, brindando mayor seguridad y certeza jurídica, pues evita dispersión legislativa y la existencia de leyes contradictorias, entre algunas características de importancia.

Es el caso que la legislación procedimental penal, establece el aseguramiento de aquellos bienes que guarden relación directa con la comisión de un hecho delictivo, las reglas sobre el aseguramiento de los mismos, la guarda y disposición, así como su devolución.

Bajo ese orden de ideas y con el fin de armonizar la legislación de la Entidad con el marco normativo federal, el diez de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243 Alcance, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos; instrumento jurídico que tiene por objeto coadyuvar en las acciones que determina el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la administración y disposición de los bienes que, con motivo de una investigación o durante ella se hayan asegurado, decomisado o abandonado.

Ahora bien, de acuerdo con el marco normativo de la Entidad, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el diecisiete de diciembre de 2008, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4667, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y, en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo



relacionado con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad; en ese entendido, los procedimientos de enajenación deberán regirse por dicha Ley, así como por las instancias correspondientes.

En ese sentido, dentro de la estructura de la Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Administración es la facultada para el desarrollo de los actos tendientes a la enajenación de bienes que hayan sido declarados propiedad del Estado; razón por la cual, su Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos será la encargada de desarrollar directamente las acciones de enajenación relativas a los bienes asegurados, abandonados y decomisados por parte del Ministerio Público.

Es necesario destacar que, el Reglamento de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos tiene como finalidad normar las funciones de la Unidad de Bienes Asegurados y los procedimientos para el desarrollo y operación de la base de datos con que cuenta, respecto de los procedimientos de enajenación y el destino final de los bienes asegurados que se encuentren a disposición del Ministerio Público.

Finalmente, las acciones que desempeña la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tienen como objetivo realizar el resguardo y custodia de los bienes producto de un hecho delictivo; lo anterior, con la respectiva intervención del Ministerio Público, quien dirige las tareas de investigación y solicita el resguardo de los bienes asegurados, hasta en tanto se resuelva su situación legal en términos de la legislación procedimental penal aplicable; asimismo, es la autoridad facultada para determinar si los bienes pueden ser susceptibles de enajenación o decidir sobre su destino final, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre el aseguramiento, decomiso, abandono y destino final de los bienes puestos a disposición del Ministerio Público, con motivo de la investigación de un hecho delictivo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Autoridad Judicial, a aquellas autoridades jurisdiccionales competentes en la materia;
- II. Base de datos, al conjunto de información que contiene los registros respecto de los bienes asegurados, decomisados o abandonados;
- III. Constancia de Verificación, a las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos;
- IV. Director General, a la persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General;
- V. Ley de Víctimas, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- VI. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
- VII. Unidad de Procesos, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD

Artículo 3. La Unidad está integrada por un Director General, así como por los servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado y demás normativa aplicable.



Artículo 4. El Director General, además de las previstas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Unidad, con todas las facultades que requiera para el cumplimiento de la Ley, así como del presente Reglamento;
- II. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos y convenios que se celebran con las diversas instancias de gobierno y prestadores de servicio;
- III. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Autorizar el ingreso y salida de los bienes asegurados, de los lugares destinados para su resguardo, mismos que se encuentran a disposición del Ministerio Público, y
- V. Establecer los lineamientos y el orden para la designación de los servicios de traslado de vehículos, por parte de empresas que presten el servicio de grúas.

Artículo 5. Cuando los bienes asegurados sean dejados bajo el resguardo de la Unidad, el personal de esta deberá hacer un inventario, describiendo las características y estado físico en que estos se encuentren.

Artículo 6. Los bienes asegurados serán administrados por la Unidad, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 7. El personal de la Unidad deberá consultar en todo momento al Ministerio Público sobre cualquier situación o determinación del destino final de los bienes asegurados, así como cumplir con la entrega de los mismos a las personas autorizadas, cuando legalmente resulte procedente.

SECCIÓN ÚNICA DE LA BASE DE DATOS

Artículo 8. La Unidad, en coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica de la Fiscalía General, es la encargada de desarrollar la base de datos para la integración de un registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados. Dicha Unidad debe ser alimentada de manera semanal, con los datos de los registros que el Ministerio Público proporcione al efecto.



Artículo 9. El Director General designará a la persona responsable de la administración y alimentación de la base de datos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 10. La Fiscalía General, a través de la Unidad, establecerá los mecanismos necesarios a fin de proveer a la Autoridad Judicial que así lo requiera, los medios para realizar las consultas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 11. La Unidad, de manera coordinada con la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica de la Fiscalía General, proporcionará a la Autoridad Judicial, al Ministerio Público y a las Fiscalías Regionales o Especializadas de la Fiscalía General, los datos de la página electrónica, así como una cuenta de usuario correspondiente para tener acceso a la base de datos.

Artículo 12. La Unidad llevará un inventario electrónico que formará parte de la base de datos, el cual podrá incluir imágenes de los bienes asegurados, decomisados o abandonados para demostrar el estado físico en el que fueron recibidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 13. La Constancia de Verificación se expedirá previa solicitud del interesado, quien presentará el automóvil en las instalaciones de la Unidad y los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para su revisión y así tener certeza de que no presenta alteración en los medios de identificación o reporte de robo.

Artículo 14. Previo a la expedición de la Constancia de Verificación, los peritos comisionados a la Unidad revisarán que no exista alteración en los números de identificación del automóvil.

Una vez finalizada la revisión física, el personal facultado realizará la consulta en el Sistema Nacional, con el fin de constatar la no existencia de reporte de robo.



Artículo 15. Para el otorgamiento de la Constancia de Verificación, se deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Presentar el automóvil en las instalaciones de la Unidad, en los días y horarios establecidos;
- II. La factura original o título de propiedad que ampare la propiedad del automóvil;
- III. Identificación oficial del propietario del automóvil, y
- IV. La correspondiente constancia de pago de los derechos.

Dichos requisitos podrán complementarse con los que establezca la Unidad y considere pertinentes, los cuales deberán ser publicados en la página electrónica oficial de la Fiscalía General.

Artículo 16. La Unidad contará con un registro respecto de la expedición de las Constancias de Verificación que, entre otras cosas, servirá para generar la estadística correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Artículo 17. Cuando la Autoridad Judicial haya acordado el abandono de los bienes que se encuentran bajo el resguardo de la Unidad, se realizarán las gestiones necesarias para su destrucción, sobre todo de vehículos automotores, de lo cual se levantará el acta correspondiente que será firmada por el Director General, un Ministerio Público y dos testigos de asistencia; a dicha acta debe anexarse copia de la declaratoria de abandono, imágenes del estado y condiciones de los bienes, así como de los antecedentes de los mismos.

Artículos 18. La destrucción de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor, se realizará de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Código Nacional y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN



Artículo 19. Los procedimientos de enajenación de los bienes asegurados son los establecidos en la Ley, y se realizarán a través de la Unidad de Procesos, de conformidad con lo que para tal efecto prevea la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normativa aplicable, previa solicitud que al efecto formule el Ministerio Público.

Artículo 20. La Unidad mantendrá estrecha coordinación con la Unidad de Procesos en todo lo relativo a los procedimientos de enajenación de los bienes asegurados.

Artículo 21. La Unidad podrá solicitar a la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General su apoyo, a fin de que los peritos de la materia realicen el avalúo correspondiente de los bienes asegurados.

Artículo 22. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes asegurados, serán destinados a la reparación del daño a las víctimas, y entregados en partes iguales a la Fiscalía General y al fondo previsto en la Ley de Víctimas, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN ÚNICA DE LA DONACIÓN

Artículo 23. Tratándose de productos perecederos, podrán donarse los bienes decomisados o abandonados a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia, para que los mismos sean aprovechados.

También podrá realizarse la donación de aquellos bienes decomisados o abandonados que así considere la Unidad, en beneficio de la investigación, la docencia y la beneficencia.

Artículo 24. Los procedimientos de donación que se realicen respecto de los bienes decomisados o abandonados, serán de conformidad con la normativa aplicable al efecto.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los bienes asegurados relacionados con carpetas de investigación por hechos anteriores a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y del presente Reglamento, regirán sus actuaciones de conformidad con la normativa que le sea aplicable a la temporalidad del hecho delictivo.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán expedirse los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Unidad; en tanto, continuarán vigentes los actuales.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 05 días del mes de febrero de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICAS.**